



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 18 de abril de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – auto admite
Rad. 76001-22-03-000-2022-00110-00
Accionante: Oscar Fernando Quintero Mesa
Accionado: Juzgado 12º Civil Circuito
Ponente: FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a todas las partes e intervinientes de la acción de tutela donde el accionante es Oscar Fernando Quintero Mesa frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Universidad Pedagógica Nacional radicado bajo el número 76001-31-03-012-2021-00173-00 que se tramita ante el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha ocho (8) de abril de 2022 que a la letra dice: “1º.- ADMITIR la acción de tutela presentada por Oscar Fernando Quintero Mesa frente al Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL DE DECISIÓN MAG SUST DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Rad. 76001-22-03-000-2022-00110-00(10003) 2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las partes y demás intervinientes de la acción de tutela donde el accionante es Oscar Fernando Quintero Mesa frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Universidad Pedagógica Nacional radicado bajo el número 76001-31-03-012-2021-00173-00. 3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación. 4º.- OFICIAR AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes de la acción de tutela donde el accionante es el señor Oscar Fernando Quintero Mesa frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Universidad Pedagógica Nacional radicado bajo el número 76001-31-03-012-2021-00173-00, debiendo

Gev.



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

remidir a este Despacho las constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite. Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas. 5º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte. 6º.- Por secretaría de la Sala, NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes. NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Magistrado”

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG SUST DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA ADELANTADA POR OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA FRENTE AL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

De la revisión del escrito de demanda, se observó que la misma no es clara y, por tanto, el despacho se comunicó por vía telefónica con el accionante quien suministro el número de radicación de la acción de tutela que conoció la jueza accionada y donde afirmar existe una mora judicial en el trámite de incidente de desacato que él presentó.

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede admitir la acción de tutela de la referencia donde se busca la protección del derecho fundamental a la igualdad.

De la verificación realizada a la situación fáctica planteada en la presente acción se hace necesario vincular a todas las partes y demás intervinientes de la acción de tutela donde el accionante es Oscar Fernando Quintero Mesa frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Universidad Pedagógica Nacional radicado bajo el número 76001-31-03-012-2021-00173-00.

Por último, debe indicarse que al recibir por correo electrónico la presente acción de tutela, (radicada a través de la plataforma "Tutela en línea"), la oficina de reparto indicó que la presente acción venía con medida provisional, sin embargo, al revisar el escrito de tutela allegado no se observa ningún tipo de petición en tal sentido, luego no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

Así las cosas, el suscrito Magistrado,

DISPONE:

1º.- ADMITIR la acción de tutela presentada por Oscar Fernando Quintero Mesa frente al Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali.

2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las partes y demás intervinientes de la acción de tutela donde el accionante es Oscar Fernando Quintero Mesa frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Universidad Pedagógica Nacional radicado bajo el número 76001-31-03-012-2021-00173-00.

3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación.

4º.- OFICIAR AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes de la acción de tutela donde el accionante es el señor Oscar Fernando Quintero Mesa frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Universidad Pedagógica Nacional radicado bajo el número 76001-31-03-012-2021-00173-00, debiendo remitir a este Despacho las **constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite.**

Iguualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas.

5º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte.

6º.- Por secretaría de la Sala, **NOTIFÍQUESE** el presente auto a las partes.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Magistrado

Rad. 2022-00110-00 (10003).

Firmado Por:

Flavio Eduardo Cordoba Fuertes

Magistrado

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea8fd37683a472db08f95de711ac9342b19a8de438a6c6b86175684e1d7727**

Documento generado en 08/04/2022 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Abril 8 de 2022

Señor

Juez:

E.S.H.D

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA

ACCIONADO: JUEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP

Asunto Derecho a la igualdad jurídica C-367 de 2014, incidente de desacato no puede superar los 10 días.

Yo OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Santiago de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 10288361, acudo a su despacho a presentar fraude ante incidente de desacato en contra de UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP Y otros de que son los responsables de haber consignado los dineros a mi cuenta desde que gané la tutela en junio de 2020, por haber solicitado a UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP no lo han hecho, por lo que exijo en mi derecho constitucional sean apartados de los cargos la UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP dineros que serán consignados al más alto interés, por la mora a resolución judicial que de manera fraudulenta han adoptado, en caso de que no lo hiciere se condenara a que un juez lo obligue a hacerlo a usted y le aplique el delito de prevaricato con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Presenté acción de tutela en contra de la UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP , por violación al derecho fundamental de petición, a la salud, a la vida digna, al debido proceso, a la sentencia efectiva y a que el desacato no puede superar las 48 horas, porque se está incurriendo en un delito preterintencional, por lo tanto se exige que tanto el Rector, como Adriana Quinchía y Hernando Castellanos, el representante legal y sean arrestados de manera inmediata, urgente e impostergable y se les aplique en su totalidad el delito de prevaricato, porque no tengo que esperar si quieren o no cumplir con la sentencia, están obligados a hacerlo y en un término inferior a 48 horas y de junio de 2020 a 08/04/2022, superó lo que la orden de la Sentencia Constitucional obliga a las partes y que los jueces de inferior rango están obligados, a acatar, por el derecho a la igualdad de aplicación de sentencia y en lo referente a que no se puede superar un desacato en 10 días, exijo el arresto y la multa que se con dolo, porque a pesar del desacato lo siguen haciendo, como lo estipula el Artículo 413 del Código Penal Colombiano

"El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses."

Pero este delito también se da cuando un servidor público o un juez omite o se hace a un lado sobre alguna decisión judicial; a esto se le conoce como prevaricato por omisión:

"El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años."

2. La misma se tramitó en su despacho en primera instancia, como se han enviado en varias ocasiones a la juez del juzgado que está obligado a obligar a materializarla por orden de la juez de segunda instancia, se requiere por la resistencia que ha puesto al obligar a la materialización del incidente, se también aplicada la sanción y arresto, como lo indica el Artículo 413 del Código Penal Colombiano

3. En el despacho de la juez de segunda instancia mediante fallo, le ordenó a la UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP para que exigiera la materialización de la sentencia, pero no lo hizo y hasta la fecha persiste el mismo, teniéndose que acatarse de inmediato indexados a la fecha. Como no tengo que esperar a que un juez cumpla con sus funciones o nó, deberar demostrar que me consignaron desde junio de 2020, de no hacerlo será arrestada de inmediato

PRETENSIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1.991 solicito de manera respetuosa señor juez se sirva:

1. Ordenar a la a la fiscalía a que arreste al UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP de dar cabal cumplimiento al fallo proferido por su despacho mencionado no lo hicieron e incurrieron en el delito de fraude a resolución judicial e impedimento del goce efectivo del mismo.

2. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del representante legal, UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP por desobediencia y fraude a resolución judicial.

3. Multar hasta por 20 salarios mínimos al representante legal UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP por desobediencia y fraude a resolución judicial.

4. Condenar en costas y perjuicios al representante legal de la UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP

5. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o el que hubiere lugar por parte del representante legal de UEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP

por desobediencia y fraude a resolución judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento este incidente de desacato según lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1.991. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306 de 1.992. Los incidentes se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Civil en los artículo 61, 135,137 y 139.

PRUEBAS

- 1) Sírvase escuchar mi declaración bajo juramento.
- 2) Fotocopia de fallo con numero proferido en el despacho.

ANEXOS

Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en Email: doctoroscarfercho@gmail.com. Teléfono 3164819150

La entidad accionada, puede ser notificada en ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO POR FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL Y DENUNCIA DE INJURIA Y CALUMNIA BASADO EN EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE OBLIGATORIO ACATAMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR LOS JUECES DE INFERIOR RANGO

JUEZ DEL JUZGADO 12 CLAUDIA CECILIA NARVÁZ FRAUDE EN SENTENCIA Y FRAUDE EN DESACATO DE SENTENCIAS, que le ordenó revocar el MP

El Delito y las Penas del Prevaricato en Colombia

El prevaricato es la actividad o acción que comete un juez o un servidor público con autoridad para beneficiar a otra persona. Es decir, cuando un juez o Magistrado, o funcionario público de competencia, favorece a otro, violando los derechos Constitucionales consagrados en la Constitución y la ley, sin cumplir los requisitos legales y sin llevar a cabo el debido proceso de la contratación pública o cuando un juez concede un beneficio a otro sin cumplir con los requisitos de ley.

Pero la conducta anterior, se convierte en delito cuando el juez o la autoridad que comete la acción se encuentra activo en sus funciones. De lo contrario solo será simplemente una acción sin validez punible.

Se materializa cuando la decisión de un juez o de un político o de un policía o de un fiscal, Magistrado o funcionario público, en medio de sus funciones tome partido por alguna de las partes involucradas en una situación judicial porque la Ley establece mantener siempre la igualdad y la justicia para todos, pero que al final resultan no ser tan equitativas y justas.

Artículo 413 del Código Penal Colombiano

"El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses."

Pero este delito también se da cuando un servidor público o un juez omite o se hace a un lado sobre alguna decisión judicial; a esto se le conoce como prevaricato por omisión:

"El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años."

Este delito, según lo ha señalado el portal [Ámbito Jurídico](#), es uno de aquellos que más cambios ha recibido en los últimos años, afectando considerablemente los posibles escenarios donde se comete prevaricato.

Cordialmente,



CC 10288361 de Manizales